

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, es el delito de violación en el Código Penal Federal y dentro de los códigos penales de las entidades federativas.

1

Sobre la violación

La violación refiere a la penetración vaginal, anal u oral no consentuada de carácter sexual en el cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo u objeto. Puede darse en el matrimonio y otras relaciones, por parte de extraños y durante el conflicto armado¹. Es fundamental que la ausencia de consentimiento sea el componente central en la definición de actos de abuso sexual, violación, violación conyugal, violación en una cita o encuentro y toda forma de acoso sexual, teniendo en cuenta además la relación de poder entre agresor y víctima².

El delito de violación vulnera el derecho de las mujeres a la integridad y normal desarrollo físico, psíquico y moral, la libertad sexual, la dignidad e intimidad de la persona, la seguridad sexual, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a un ambiente saludable, el bienestar personal, el y el derecho a una vida libre de violencia, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, así como por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)⁴ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵. En 2012, el Comité CEDAW recomendó a México armonizar los marcos

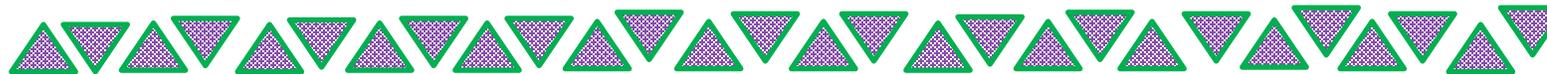
¹ ONU Mujeres, *Hechos que todo el mundo debe conocer: violencia contra las mujeres*, 2020, disponible en: <https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html> (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

² UNODC, *ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas*, 2019, disponible en: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/ONUMexico_llamado_eliminar_violencia_mujeres_ninas.html (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

³ Consúltase el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

⁴ Consúltase el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

⁵ Consúltase el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE VIOLACIÓN

federal, estatal y municipal con definiciones y sanciones coherentes, entre otros, sobre el delito de violación; así como fomentar su denuncia y garantizar la existencia de procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de dicho delito. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019, señala que la cifra negra en casos de violación fue de 84.5%⁶.

Si bien el delito de violación está previsto en todas las entidades, se considera relevante analizar algunos de sus supuestos, y de modo específico, la manera en que se ha incorporado la violación entre cónyuges, concubinato o pareja. Esto porque todavía en algunos códigos penales hacen referencia al elemento de la relación de pareja considerándolo como una atenuante, restándole así importancia a la violencia sexual contra las mujeres cuando ésta se ejerza por parte del cónyuge. De acuerdo, a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, el 43.9% de las mujeres han vivido violencia por parte de sus parejas a lo largo de su relación actual o última⁷.

¿Cuál es la situación actual de la regulación de la violación entre cónyuges?

Con fecha de corte de 19 de junio de 2020, la regulación en torno a la violación entre cónyuges era de la siguiente manera:

Tabla resumen de la regulación de la violación entre cónyuges

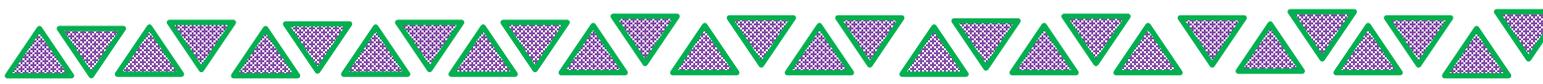
Síntesis	
A nivel federal	El Código Penal Federal no prevé como atenuante la violación entre cónyuges, en el delito de violación en el código penal.
En las entidades federativas	En 31 entidades federativas no se prevé como atenuante la violación entre cónyuges, en el delito de violación en el código penal, es decir, en 96.88% de las regulaciones de las Entidades Federativas.
Algunas particularidades	La entidad de Michoacán prevé como atenuante la violación entre cónyuges, en el delito de violación en el código penal

Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

La regulación de la violación entre cónyuges en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

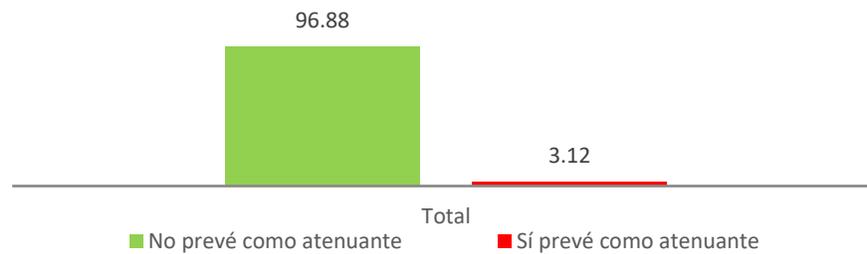
⁶ INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

⁷ INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE VIOLACIÓN

Regulación de la violación entre cónyuges en las entidades federativas.



Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

Entidades federativas que prevén la violación entre cónyuges

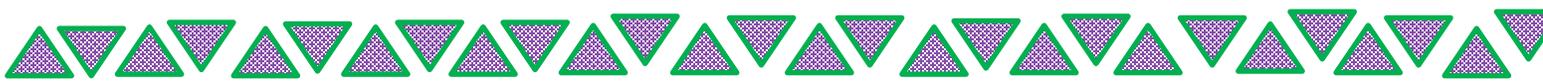


Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020

Principales consideraciones en torno a la regulación de la violación entre cónyuges

El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE VIOLACIÓN

los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales⁸. En este sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano⁹. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra ellas, deben de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.¹⁰ Además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”¹¹. Finalmente, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹².

La CNDH insta al estado de Michoacán a derogar el supuesto atenuante previsto cuando la violación se cometa entre cónyuges, puesto que consiste en un criterio discriminatorio contra las mujeres y viola sus derechos de libertad. Este precepto discrimina a las mujeres a través de la idea de que la familia está por encima del interés de la libertad sexual de las mujeres (presencia

⁸ Rodríguez Manzo, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (consultado el 7 de julio de 2020)

⁹ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77.

¹⁰ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.

¹¹ Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.

¹² *Ídem*.

del familismo, como señala Alda Facio), siendo indispensable en una sociedad democrática el respeto a la dignidad y los derechos de todas las personas.

Con base en lo expuesto, resulta menester que los Estados hagan un análisis desde la perspectiva de género y de derechos humanos de los instrumentos internacionales para determinar si dentro de sus ordenamientos jurídicos internos no existe ningún elemento que pudiera ser discriminatorio y vulnere el acceso de las mujeres y las niñas a sus derechos humanos y, específicamente su derecho a una vida libre de violencia.

Bibliografía:

Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77 (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

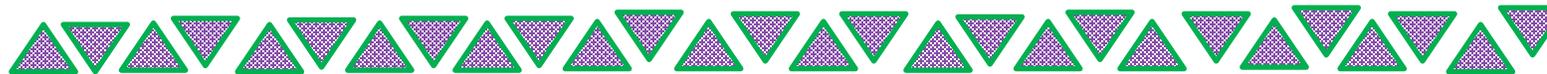
Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.

INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016*, disponible en: <https://bit.ly/39I2y3v> (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

ONU Mujeres, *Hechos que todo el mundo debe conocer: violencia contra las mujeres*, 2020, disponible en: <https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html> (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

RODRÍGUEZ MANZO, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013,



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE VIOLACIÓN

disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (fecha de consulta 7 de julio de 2020).

SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61. (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

UNODC, *ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas, 2019*, disponible en: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/ONUMexico_llamado_eliminar_violencia_mujeres_ninas.html (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).